

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

El Sr. Sumiller de Corps de S. M. dice con fecha 14 del actual al Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«El Sr. D. Juan Francisco Sanchez, primer médico de Cámara de S. M., me dice con fecha de hoy lo siguiente:—Excmo. Sr.: De conformidad con el dictámen de los demas médico-cirujanos de la Real Cámara, y segun los datos que presenta la ciencia, tengo la alta satisfaccion de poner en conocimiento de V. E. que S. M. la Reina ha entrado en el quinto mes de su embarazo. Lo que traslado á V. E. para su inteligencia y demas efectos correspondientes.»

Y con tan plausible motivo ha tenido á bien mandar la Reina nuestra Señora que la corte vista de gala durante tres dias consecutivos, empezando desde mañana viernes 18 del corriente, en cuyo dia tendrá S. M. besamanos general á la hora de las tres y media de la tarde.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo manifestado por el Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas á virtud de consulta hecha al mismo segun está preceptuado que se verifique en el art. 6.º del reglamento para la ejecucion de la ley de 11 de Abril de 1849 referente al impuesto de faros, siempre que se trate de resolver las dudas que ocurran acerca de su aplicacion; S. M. se ha servido declarar que solo se exija aquel una vez á los buques, que aun cuando recorran dos ó mas puertos de la Península hasta el de su destino, no hagan respectivamente en ellos mas que completar el cargamento de un mismo viaje, del propio modo que se practica con los buques que entran en dos ó mas puntos á descargar los efectos contenidos en su registro.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1851.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa oficina general con motivo de haber presentado al despacho en la Aduana de la Coruña D. Jorge Bon siete docenas de alfileres de palo de rosa cubiertos de avalorio y alambriillo, y dos docenas de aros para servilletas, cubiertas con las mismas materias, he resuelto, de conformidad con el dictámen de esa Direccion general, que en lo sucesivo se apliquen á los referidos artículos las partidas 63 y 135 del Arancel, en consideracion al corto valor que añaden el avalorio y el adorno ordinario á los efectos de la misma clase tarifados expresamente.

Lo digo á V. I. para su inteligencia y para que sirva de regla general. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1851.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa oficina general sobre el modo de despachar 10 libras de abono líquido que D. Andres Garrido presentó al despacho de la Aduana de la Coruña, he resuelto, de conformidad con el dictámen de esa Direccion general, que el referido abono líquido adeude en lo

sucesivo por la partida 394 del Arancel por ser la mas análoga.

Lo digo á V. I. para su inteligencia y para que sirva de regla general. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1851.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

CANAL DE ISABEL II PARA LA CONDUCCION DE AGUAS A MADRID.

Continúa la nota de las suscripciones realizadas en el dia de la fecha en el Banco español de San Fernando.

SUSCRITORES.	CANTIDADES. Rs. vn.
Suma anterior.....	29.190,000
Excmo. Sr. D. Fermin Arteta.....	40,000
Excmo. Sr. D. Manuel Bertran de Lis.....	40,000
Sres. Miqueletorena hermanos.....	60,000
Sr. D. Francisco Garcia Rodrigo.....	8,000
Sr. D. José Garcia Rodrigo.....	4,000
Sr. D. Ramon del Valle y Cano.....	48,000
Sr. D. Fidel Garrido.....	8,000
Sr. D. Laureano de las Fuentes.....	2,000
S. D. José Anduaga Martinez.....	8,000
Sr. D. Carlos Gutierrez de la Torre.....	8,000
Sr. D. Joaquin Ruiz.....	2,000
Sr. D. Manuel Borrajo.....	2,000
Sr. Conde de Torre-Velarde.....	2,000
Sr. D. Francisco Sebastian.....	2,000
Sres. Velasco hermanos.....	20,000
Sr. D. José Lopez Requena.....	6,000
Sr. D. Guillermo Caballero.....	4,000
Sr. D. Leandro Rodrigo de la Torre.....	8,000
Sres. viuda de Miguel de Echarrri é hijo.....	8,000
Sr. D. Santiago Salanueva.....	2,000
Sr. D. Joaquin Ezpeleta y Enrile.....	4,000
Sr. D. Dionisio Perez.....	8,000
Sr. D. José Maria Velluti.....	8,000
El mismo como curador <i>ad bona</i> de los hijos menores del Marques viudo de Falces.....	8,000
Sr. D. Francisco de P. Alcalde.....	8,000
Sr. D. Joaquin Alcalde y Casal (menor de edad y en su nombre los tutores).....	8,000
El hospital de la V. O. T.....	16,000
Sr. D. Marcial Antonio Lopez.....	20,000
Sr. D. Antonio Rodriguez.....	6,000
Sr. D. Cristóbal Bordiu.....	20,000
Sr. D. Bartolomé de Arteaga.....	8,000
Sr. D. Francisco Palos Febrer.....	8,000
Sr. D. Silverio Fernandez.....	2,000
Sr. D. Vicente Cancio.....	2,000
Sr. D. Juan de Arcos.....	12,000
Sr. D. Ramon Gonzalez.....	4,000
Sr. D. Rafael Narvaz.....	8,000
Sr. D. Manuel Villodas.....	2,000
Sr. D. Andres de Larreta.....	2,000
Sr. D. Carlos Figueroa.....	2,000
Total general.....	29.568,000

Madrid 16 de Julio de 1851.—El Vocal del Consejo, Secretario interino, Francisco M. Serrano.

(Se continuará.)

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Primera seccion.

Visto el expediente formado con motivo de la comunicacion de V. S. de 2 del actual, relativa á dar conocimiento del adeudo por la regla 2.ª de las que preceden al Arancel, de 30 libras de clavos de hierro con cabezas de laton, y á proponer un derecho fijo para lo sucesivo, puesto que no le tiene señalado en el Arancel dicho artículo; esta Direccion general, de conformidad con el parecer del Consejo de la misma, ha dispuesto decir á V. S. que los clavos de que se trata adeuden por las partidas 639 ó 640, segun las pulgadas que midan.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Málaga.

Visto el expediente instruido en esa Aduana con motivo de la detencion hecha á D. Agustin Feliu de 35 piezas de coco blanco, por no contar los 26 hilos que previene la ley, resultando del exámen practicado en esta oficina general de las respectivas muestras remitidas en consulta, que 18 de ellas tienen el suficiente número de hilos para su admision; que 11 llegan al mismo número, compensando el defecto de los de la trama con los del urdimbre y vice-versa, y finalmente que las seis restantes, y cuyas muestras se acompa-

ñan adjuntas, no son admisibles de uno ni otro modo; ha resuelto la misma declarar el comiso de solo las piezas correspondientes á estas últimas, con arreglo á la Real orden de 12 de Marzo del año próximo pasado, pero sin multa.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y por contestacion á su oficio de 25 de Junio último. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Barcelona.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo resuelto por Real orden de fecha 8 del corriente, se ha señalado el dia 5 del próximo mes de Agosto á las once de la mañana para la celebracion de la doble subasta en que han de rematarse las obras de la carretera de Valladolid á Calatayud en la parte comprendida en la provincia de Burgos, cuyo presupuesto asciende á reales vellon dos millones cuatrocientos noventa y ocho mil cuatrocientos treinta y uno.

El remate se verificará en el dia y hora citados, en Madrid ante el Director general de Obras públicas, y en Burgos ante el Gobernador de la provincia, bajo la propuesta que ha sido presentada y aceptada al efecto. El presupuesto, condiciones y planos correspondientes estarán de manifiesto en la Direccion general y en el Gobierno civil de Burgos.

Previsiones para el remate.

1.º Solo podrán tomar parte en la licitacion las personas que acrediten en el acto, con la presentacion de una carta de pago ó del documento legal correspondiente, que han depositado en la Caja central del Tesoro público, ó en la Depositaria de Obras públicas de Burgos, el 5 por 100 de la mencionada cantidad en dinero metálico ó en acciones de la Direccion general de Obras públicas.

2.º Principiará el acto por la presentacion de los documentos que dan derecho á licitar; y reconocida la aptitud de los que se hallaren en tal caso, podrán los mismos manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones que estimen necesarias; en la inteligencia de que una vez abierta la subasta, no se admitirá observacion ni explicacion que la interrumpa.

3.º Se hará lectura de este anuncio con sus prevenciones, de las condiciones generales, de las particulares económicas, de las facultativas bajo las cuales se han de ejecutar las obras, y del resumen del presupuesto de las mismas.

4.º Concluida la lectura de los documentos mencionados, el Presidente fijará el término de media hora para la admision de mejoras; y trascurrido aquel, terminará el acto cuando lo creyere conveniente, apercibiendo antes por tres veces el remate.

5.º Una vez concluido el remate, será inadmisibile cualquiera mejora que se ofrezca con posterioridad.

6.º Los licitadores que hubiesen tomado parte en la subasta podrán retirar la garantía presentada luego que haya terminado el remate; pero quedará retenida la de aquel á cuyo favor haya quedado para que constituya la fianza correspondiente.

7.º Del acto del remate que tenga lugar en la provincia se remitirá á la Direccion un testimonio autorizado por el escribano que intervenga y legalizado en forma.

8.º El remate no tendrá validez ni efecto hasta tanto que haya recaido la aprobacion superior.

9.º Cuando el resultado de los remates verificados en Madrid y en la provincia fuese igual en cantidad, pero en favor de distintas personas, se celebrará otra nueva subasta entre las mismas, hasta que las obras queden rematadas á favor del mejor postor.

10.º Si el remate se adjudicase á persona que hubiere licitado fuera de esta corte, será de su cuenta constituir en la Caja central del Tesoro público la fianza del 5 por 100 de la cantidad en que se hubieren rematado las obras y otorgar la correspondiente escritura, renunciando en ella el fuero de su domicilio.

Madrid 15 de Julio de 1851.—Juan Subercase.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUAN JOSÉ por la misericordia Divina, de la santa romana Iglesia, Presbítero Cardenal Bonel y Orbe, Arzobispo de Toledo, Primado de las Españas, Canciller mayor de Castilla, capellan mayor de la Real iglesia de San Isidro de Madrid, pro-capellan mayor honorario y confesor de la Reina nuestra Señora, caballero gran cruz de la Real y distinguida orden española de Carlos III y de la americana de Isabel la Católica, Senador del Reino, &c.

Hacemos saber que en este nuestro arzobispado se hallan vacantes los curatos de Almonacid de Zorita, Elche de la Sierra, Illescas y los demas que por el orden de vicarias, y con expresion de sus clasificaciones, se designarán al final

de este edicto, los cuales hemos resuelto sacar á concurso general abierto para los eclesiásticos de este nuestro arzobispado y de otra cualquiera diócesis del reino, para que se provean segun lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento, planes aprobados por S. M., último concordato, constituciones sinodales, Reales órdenes vigentes, uso y costumbre de este nuestro arzobispado, previos rigurosos ejercicios escolásticos para los teólogos de media hora de leccion con puntos de veinte y cuatro sobre los números del catecismo de San Pio V que eligieren de los tres piques de la suerte, defensa, argumentos y exámen de media hora de moral, y para los canonistas en igual forma sobre las decretales de Gregorio IX. Y prevenimos que tambien serán provistos los curatos que vacaren una sola vez, asi por resultados del concurso, como por otra cualquier causa, hasta fin de Febrero de 1853.

Por tanto, los que quieran oponerse á los mencionados curatos en el modo y forma que hemos expresado, se presentarán por sí ó por procurador ante nuestro Vicario general de Toledo é infrascrito secretario de concursos en el término de 60 dias, contados desde la fecha exclusiva, con sus respectivos documentos, á saber: los curas, los títulos que acrediten el día de la posesion de sus curatos; y los nuevos opositores la fe de bautismo legalizada, certificación ó títulos de sus órdenes, años de estudio, grados, ejercicios literarios y demas que comprueben su conducta y capacidad para obtener la cura de almas; y los que no fueren de este arzobispado traerán ademas letras testimoniales de sus ordinarios con documento que acredite que en sus diócesis son abiertos los concursos para los de esta, en cuya forma y no de otra manera les serán admitidas sus oposiciones dentro del expresado término de 60 dias, pasado el cual, y practicados los ejercicios literarios y demas diligencias correspondientes, procederemos á la provision de cada uno de los beneficios curados, proponiendo en terna á S. M. los que sean de Real patronato, y nombrando desde luego por nuestra parte los que pertenezcan á nuestra provision ordinaria, teniendo presentes en todo las censuras, méritos y demas circunstancias de los opositores para atenderlos en justicia; debiendo advertir que no serán admitidos los que no sean naturales de estos reinos, ó naturalizados legítimamente en ellos, los que hubiesen regresado curato, los que no se hallen adornados de las circunstancias que se requieren, y los que tengan alguna inhabilidad conforme á derecho, práctica y costumbre de este arzobispado para ser admitidos á ejercitar en sus concursos.

Los opositores párrocos de este nuestro arzobispado deberán comparecer personalmente en los ocho primeros dias siguientes á los 60 de este edicto, á fin de que se proceda á la formacion de trincas y demas diligencias preparatorias, y no verificándolo les parará todo perjuicio, sin que les aproveche el haber firmado la oposicion; y los nuevos podrán excusar á su arbitrio la comparecencia personal en Toledo hasta tanto que hayan ejercitado los párrocos, quienes para este efecto tienen la antelacion.

Y para que llegue á noticia de todos mandamos librar el presente edicto (que se fijará en los sitios acostumbrados, y del que se remitirán ejemplares á los Sres. Gobernadores de las provincias que comprende este arzobispado para su insercion en los Boletines oficiales, y á la administracion de la Imprenta nacional para el mismo efecto en la Gaceta, conforme á lo prevenido en la Real orden de 26 de Agosto de 1845), firmado de nuestra mano, sellado con el de nuestras armas y refrendado del infrascrito nuestro Secretario de concursos en Madrid á 45 de Julio de 1851.—Juan José, Cardenal Bonel y Orbe Arzobispo de Toledo.—Por mandado de su Ema. el Cardenal Arzobispo mi Señor, Doctor D. Francisco de Sales Crespo, Secretario.

CURATOS VACANTES.

Vicaria general de Toledo.

Table listing parishes under the Vicaria general de Toledo, including Illescas, Arroba y anejos, Colladomediano, Quijorna, Serranillos y anejo, Cobeja, Albareal de Tajo, Aldea del Fresno, Aldeaencabo, Arcicollar y anejo, Arroyomolinos, Burujon, Cobisa, Elechosa y anejos, Fresnedillas, Hontanar de los Montes, Marjaliza, Navalagamella, Navalquejigo, Otero, Paredes de Escalona, Pelayos, Perales de Milla, Rielves, Santa Maria de la Alameda, San Silvestre, Villamanta, Villamantilla y anejo, Villanueva de Bogas, Villanueva del Pardillo, Zarzalejo, and Garbayuela (tenientazgo perpetuo).

Vicaria general de Alcalá.

Table listing parishes under the Vicaria general de Alcalá, including Almonacid de Zorita, Daganzo de abajo, Berninches (ó Berlínches), Navas y Cinco Villas, Torres, Valdeconcha, Alalpardo, Alameda del Valle, Alcalá (Santiago y los Hueros), Berzosa, Bociganos y anejos, Cabanillas de la Sierra y anejos, Cabida, La Cabrera y anejo, Camarma del Caño, and Chozas de la Sierra.

Table listing parishes under the Vicaria de Madrid, including Escopete, Fresno de Torote, Fuentes, Hiruela de Buitrago, Horcajuelo de la Sierra y anejos, Manzanares el Real y anejo, Mesones, Moralarzal (ó Fuentelmoral), Paredes de Buitrago, Peñalba, Pinilla del Valle, Piñuecar, Pozo de Almoguera, Prádena del Rincon, Puebla de la Muger Muerta, Redueña, Robledillo de la Jara, San Mamés y anejo, Serracinas, Serrada, Talamanca, Taragudo, Valdesotos, Venturada, Vado (el) y anejos, Villaseca de Uceda, Villavieja, Yebes, and Campoalvillo (tenientazgo perpetuo).

Vicaria de Madrid

Table listing parishes under the Vicaria de Madrid, including Fuentefresno de Jarama, Poivoranca, Vacia-Madrid y Perales del Rio, and Ambroz (tenientazgo perpetuo).

Vicaria de Talavera.

Table listing parishes under the Vicaria de Talavera, including Aldeanueva de Balbarroya y anejo, Las Herencias y anejo, Anchuras y anejos, Azutan, Cazalegas, Hlan de Vacas, Mañosa, Pepino, Piedraescrita y anejos, Robledo del Mazo y anejo, and Navatrasierra (tenientazgo perpetuo).

Vicaria de Alcaraz.

Table listing parishes under the Vicaria de Alcaraz, including Bonillo, Elche de la Sierra, Molinicos, Viveros, Barrax (beneficio), and Marta (tenientazgo perpetuo).

Vicaria de Ciudad-Real.

Table listing parishes under the Vicaria de Ciudad-Real, including Fernan Caballero and Poblachuela.

Vicaria de Huescar.

Table listing parishes under the Vicaria de Huescar, including Toscana.

Vicaria de Cazorla.

Table listing parishes under the Vicaria de Cazorla, including Hiruela de Cazorla, Chilluebar, Hinojares, and Molar.

D. Juan José Clemente, Gobernador y Subdelegado de Rentas de la provincia &c.

Hago saber que en providencia asesorada por este juzgado de Rentas se ha mandado en el expediente respectivo sacar en pública subasta la escribanía vacante que desempeñó el presente actuario en la villa de Adra, á virtud de decreto vigente y órdenes superiores.

Lo que se hace notorio para conocimiento de las personas que quieran hacer postura acudan á los estrados de la Sala de Gobierno de esta capital de provincia los dias 31 de Julio, 1.º y 2 de Agosto del corriente año, de once á doce de su mañana, á quien se admitirá en mejor postor, siempre que cubra ó exceda de la suma de 4375 rs. en que resulta valorada, cuya adjudicacion no tendrá efecto hasta que sea aprobado el remate por S. E. la Audiencia del territorio.

Dado en Almería á 2 de Julio de 1851.—J. J. Clemente.—Por mandado de S. S., Antonio Roda.

COMANDANCIA DE CARABINEROS DE NAVARRA.

Habiendo dispuesto el Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo se proceda á la distribucion de la suma de 7773 rs. 26 mrs. vn. que hasta la fecha se han descontado al Coronel graduado D. Rafael Villanueva por cuenta de 32,465 reales que tuvieron de valor varios libramientos que negoció de sueldos y haberes que correspondieron á esta comandancia en 1838 y hasta Abril de 1839; y siendo necesario para efectuar dicha distribucion que todos los individuos que se hallen con opcion á aquellos créditos, justifiquen por sí ó otra persona autorizada competentemente el derecho que les asiste, presentarán en dicha comandancia, en el término de un mes, contado desde el día de la publicacion de este anuncio en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia, los abonarés ó copias de estos legalizados en forma, ó en otro caso legitimar el crédito que tuvieren.

Pamplona 25 de Junio de 1851.—El primer Jefe, Ciriaco Iriarte.

Don Manuel Moreno Varela, Coronel del arma de infantería, caballero con cruz y placa de la militar orden de San Hermenegildo, de la primera clase en la de San Fernando, condecorado con varias cruces de distincion por acciones de guerra y Gobernador de la plaza de Tuy &c.

Hago saber que en este Gobierno militar pende por comision del Tribunal de Guerra de la Capitanía general de este reino expediente relativo al deslinde y amojonamiento de los terrenos inmediatos y pertenecientes al castillo de Santa Cruz de la Guardia, se dispuso que los tenedores nombren perito para la operacion, y que se llame por edictos á los

ausentes cuyo paradero sea desconocido: á este fin cito, llamo y emplazo por medio del presente á todos cuantos se consideren interesados en el apeo referido, para que dentro de 30 dias comparezcan en este Gobierno militar por sí ó medio de apoderado en forma; apercibidos de que si no lo hiciesen se les nombrará perito de oficio, y les parará cuanto se haga tanto perjuicio como si á todo fuesen presentes, de que expido el presente, refrendado del infrascrito escribano de guerra, en la plaza de Tuy á 9 de Julio de 1851.—Manuel Moreno Varela.—Por mandado de S. S., Juan Manuel Perez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Lorenzo Gonzalez Sanz, Secretario honorario de S. M., abogado de los Tribunales nacionales, del ilustre colegio de Madrid y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer término de 30 dias, que deberán contarse desde que este anuncio se inserte en la Gaceta de Gobierno, á todas las personas que se consideren con derecho á los bienes que constituyen la dotacion de la capellanía colativa de misas que en la iglesia de Fuentes, de la comprension de este partido, fundó Doña Isabel de la Oliva, para que dentro de él se personen en este juzgado por sí ó por procurador con poder bastante á deducirlo, seguros de que se les oirá y guardará justicia; apercibidas que de no hacerlo les parará todo perjuicio, pues así lo tengo mandado en expediente que ante el infrascrito se sigue á instancia de Don Joaquin Sanchez sobre que se le declare la propiedad de aquellos.

Dado en Ecija á 24 de Mayo de 1851.—Lorenzo Gonzalez.—Por mandado de S. S., José de los Reyes.

D. Manuel María Mendez, Auditor honorario de Marina caballero profeso de la orden militar de Alcántara, maestrante de la de Ronda, individuo de la sociedad económica de Amigos del Pais de Madrid y Juez de primera instancia de esta ciudad &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se consideren con derecho á los bienes con que se hallan dotadas las capellanías fundadas, la una por Francisco Gomez Armijo en la iglesia parroquial del Salvador, y la otra por Francisco Chico de Aro, en la de San Pedro, ambas de esta ciudad, para que en el preciso é improrrogable término de 30 dias, á contar desde el primero siguiente al de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan á este juzgado por medio de procurador de su número con poder bastante á deducir su derecho; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado por mi providencia de este día en expediente á instancia de D. Joaquin Sanchez Villareal, vecino de Sevilla, en que solicita se le declare la propiedad y adjudiquen en concepto de libres los indicados bienes.

Dado en Carmona á 11 de Junio de 1851.—Manuel M. Mendez.—Por mandado de S. S., Juan Martinez.

D. Manuel Angel Gonzalez, Juez de primera instancia por S. M. de esta ciudad de Soria y su partido &c.

Por virtud del presente edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Garcia, soltero, natural del lugar del Villar del Ala, pastor de ganado lanar fino merino trashumante de D. Lorenzo Bartolomé de Medrano, vecino de dicho pueblo, para que en el término de 30 dias, contados desde hoy, se presente en la cárcel pública de esta capital, á mi disposicion, á dar sus descargos en la causa criminal que de oficio se sigue contra él en mi juzgado como autor de la muerte violenta de Angel Martinez, tambien soltero, del domicilio de la villa de Biniaga de arriba, la tarde del 28 de Junio anterior, disparándole un tiro en el quinto de los Salegares y sitio denominado Hoyo-vecedo, cerca del puerto de Santa Inés; bajo apercibimiento de que de no presentarse dentro del propio término se continuará y sustanciará la causa en su contumacia, ausencia y rebeldía, sin mas citarle, llamarle ni emplazarle, entendiéndose las notificaciones y demas actuaciones que le incumban con los estrados de este juzgado, parándole entero perjuicio.

Dado en Soria á 8 de Julio de 1851.—Manuel Angel Gonzalez.—Por mandado de S. S., Manuel Sanz Garcia.

D. Ramon Riaza, Juez de primera instancia de esta villa de Alcántara y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho en posesion y propiedad á los dotales de que se compone la capellanía fundada por Juan Gutierrez Hortelano y Sancha Rodriguez, su muger, y cuya vacante se ha denunciado por el promotor fiscal de este juzgado á nombre del Estado para que se adjudiquen al mismo en concepto de bienes mostrencos; á fin de que los que se crean con dicho derecho lo deduzcan en este juzgado en término de 30 dias siguientes á la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno; apercibidos que pasado dicho término sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 7 de Julio de 1851.—Ramon Riaza.—Por mandado del señor Juez, Agustin Luxancava.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. MARQUES DE VILUMA.

Sesion del dia 16 de Julio de 1851.

Se abre á las dos y cuarenta minutos, y leida el acta de la anterior queda aprobada.

El Senado queda enterado de varias comunicaciones de los señores Senadores Marques del Salar, Marques de Someruelos, Caballero, Calderon Collantes y conde de Zaldivar en que manifiestan su ausencia de esta corte para tomar baños.

Asimismo queda enterado de una comunicacion del Congreso, poniendo en conocimiento del Senado que ha sido aprobado el dictamen de la comision mista sobre el arreglo y pago de la deuda del Tesoro.

También queda enterado de que para la comisión que ha de dar su dictamen sobre el proyecto de ley relativo al arreglo de la deuda pública han sido nombrados el Sr. Ballesteros por la primera sección, el Sr. Reinoso por la segunda, el Sr. Santillan por la tercera, el Sr. Conde de Buena Esperanza por la cuarta, el Sr. Gomez de Liaño por la quinta, el Sr. Miquel Polo por la sexta, y el señor D. Hilarión del Rey por la séptima.

Seguidamente se da cuenta de haber sido nombrado presidente de la anterior comisión el Sr. Ballesteros y secretario el Sr. Reinoso.

El Senado acuerda que se repartan 150 ejemplares de los artículos publicados en la *Nación* sobre la enagenación de los bienes de propios, y aplicación de sus productos á la construcción de carreteras, los cuales remite con este objeto el Sr. Sagasti.

Se acuerda pasen á la comisión que entiende en el examen del proyecto de ley de arreglo de la deuda del Estado dos peticiones, una de Mr. Meiner, notario Real en Colonia, en representación de muchos habitantes de las provincias rhinianas, interesados en varios empréstitos contraídos por España, los cuales dicen haber visto con sentimiento haber sido colocados sus créditos en una escala inferior á la que por rigurosa justicia les corresponde, y protestan contra semejante resolución; y otra de D. Luis Page solicitando que el Senado acuerde que los capitales del 3, 4 y 5 por 100 que hasta hoy, y por el periodo de 10 años, estén inscritos nominativamente en el Gran Libro, no serán reducidos ni sus intereses en cantidad alguna.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. PRESIDENTE: El Senado se ha reunido para oír una comunicación del Gobierno de S. M. El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

El Sr. BRAVO MURILLO, Presidente del Consejo de Ministros, desde la tribuna: Señores, de orden de S. M. la Reina (Q. D. G.) y con la mas viva satisfacción tengo la honra de venir á dar conocimiento al Senado de un acontecimiento desde luego plausible, y que si la divina Providencia hace que llegue á feliz término, será fausto para la nación y llenará los deseos de todos los españoles, que sin duda son los mismos del Senado en esta parte.

(S. S. lee la comunicacion que va inserta en la parte oficial, pasada por el Sr. Sumiller de Corps.)

Terminada su lectura, dijo

El Sr. PRESIDENTE: El Senado lo ha oído con la misma viva satisfacción. Se nombrará una comisión de honor que pase al Palacio de S. M. á felicitarla por tan fausto suceso. En semejantes circunstancias el año anterior el Senado acordó que todos sus individuos se uniesen á esta comisión; y si el Senado se encuentra, como yo espero, en las mismas disposiciones y con el mismo júbilo, ahora que la Providencia parece que de nuevo nos da esta grata esperanza, podrá adoptar la misma resolución, si lo estima conveniente.

Varios Sres. Senadores: Por unanimidad, por unanimidad.

El Sr. Secretario OLIVER: ¿Se unirán á la comisión de honor todos los Sres. Senadores para felicitar á S. M. por tan fausto acontecimiento?

Todos los Sres. Senadores se ponen de pie, respondiendo afirmativamente á la pregunta.

El Sr. BRAVO MURILLO, Presidente del Consejo de Ministros: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

El Sr. BRAVO MURILLO, Presidente del Consejo de Ministros: Después del acuerdo que ha tomado el Senado, debo manifestar que tendré la honra de hacerlo presente á S. M., y obtenida su venia participaré al Senado el día y hora que se digne S. M. designar para recibir la comisión y Sres. Senadores que se agreguen.

El Sr. PRESIDENTE: No habiendo mas asuntos pendientes de que tratar, se levanta la sesión.

Eran las dos y cuarenta y ocho minutos.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL SR. MAYANS.

Sesion del dia 16 de Julio de 1851.

Abierta á la una y media y leída el acta de la anterior fue aprobada.

ORDEN DEL DIA.

Actas.

De conformidad con el dictamen de la comisión se aprobó el relativo al acta del distrito de Arcos de la Frontera, provincia de Cádiz, quedando admitido y proclamado Diputado por el mismo el Sr. D. Rafael Sanchez Mendoza.

Juran y toman asiento dos Sres. Diputados, publicándose que ingresaban en las correspondientes secciones.

Leído el dictamen relativo á la aprobación del acta del distrito de Alcazar de San Juan, provincia de Ciudad Real, dijo

El Sr. ARGOTE: Señores, al examinar algunas actas habrá visto el Congreso las violencias y coacciones que los delegados del Gobierno de S. M. se han permitido en algunos distritos electorales; pero estas coacciones y estas violencias se manifiestan de una manera mas marcada en el acta de Alcazar de San Juan, provincia de Ciudad-Real. El Sr. Garcia Pego, Gobernador entonces de aquella provincia, recorrió los pueblos del distrito y cohibiendo el voto de los electores para ver si de esta manera podia conseguir que votasen al candidato que el Gobierno habia designado: ese Gobernador, señores, ejercia esta clase de coacciones morales que son mucho mas perjudiciales que las físicas, toda vez que ellas empiezan por violentar la opinion y desmoralizar el pais, y concluyen tambien con la forma del Gobierno representativo.

Todos los pasos de ese Gobernador tendian á rebajar la opinion que tenia para con los electores el Sr. Alvarez Guerra, Diputado en la anterior legislatura, por su posición, por su arraigo, y por el celo que habia demostrado en defender los intereses generales del pais y los particulares de su distrito. Esas afecciones no podian ocultarse de modo alguno al Gobernador de Ciudad-Real; y entonces apeló al medio, bien conocido de todos, cual es dividir el distrito en secciones. En este hubo tal prevención, señores, que en cada uno de los pueblos de que el distrito se componia, puso una mesa electoral. Pueblo hubo, como el Campo de Criptana, que solo distaba una legua de la cabeza del partido, y no fue esto causa bastante para eximirle de la regla general, y se hizo tambien cabeza del distrito.

Es menester que los Sres. Diputados fijen su atención en esta facultad que el Gobierno tiene de dividir los distritos en secciones, porque generalmente suele abusar de ella. De nada sirve que se haya dicho aquí varias veces que al tomar esta determinación el Gobierno infringe el art. 58 de la ley electoral; de nada sirve que los pueblos ó las secciones tengan menos de 200 electores, porque en el distrito de Alcazar de San Juan se ha visto que ninguna de las secciones llegaban, ni con mucho, á ese número. Se previno por medio de oficios á todos los empleados del distrito que se preparasen á votar al candidato del Gobierno so pena de perder sus destinos. Pero esto no llama la atención, porque lo estamos viendo todos los días, no porque no sea ilegal é injusto. Se hicieron varias prevenciones á los Alcaldes, las cuales tuvieron que cumplir aun conociendo que faltaban á su deber; conociendo tambien que faltaban á la conciencia; pero de otra manera se hubieran expuesto á las iras del Gobierno, y por desgracia hoy día los Alcaldes no pueden tener voluntad propia, y están enteramente supeditados por la Autoridad de la provincia.

Llegó el día de la elección, señores, y al paso que no se admitía á los electores que iban á votar al Sr. Alvarez Guerra, porque les faltaba ó sobraba una sola letra en su apellido, se toleraba que

votasen por el candidato del Gobierno á electores á quienes faltaban apellidos enteros, á electores que no tenían la edad ni reunían los requisitos que la ley previene.

Pero no fue esto solo, señores: á algunos electores se les arrestó y prohibió que votaran, á otros se los llevó con fuerza armada al Ayuntamiento ó á la sala de la elección, y allí se les obligó á que votaran contra su voluntad. Y hay una circunstancia que debe tenerse muy presente, y es que á algunos electores no se les admitía á votar porque se sabia que iban á emitir sus sufragios por el Sr. Alvarez Guerra, y eran electores á quienes se habia permitido votar en las elecciones generales de 1850. Ya saben los Sres. Diputados que las listas que han servido para esta elección son las ultimadas en aquel año, de manera que no hay razon ninguna para que en las elecciones de 1851 se les permitiera votar y ahora no; esto demuestra, señores, que la razon no era otra que la de que iban á emitir sus votos en favor del Sr. Alvarez Guerra, que no era el candidato del Gobierno.

Pero no es esto solo, sino que se han suplantado votos, se ha supuesto que han votado personas que no han votado, y los votos dados al Sr. Alvarez Guerra se han aplicado al candidato del Gobierno; por esto que en el moderno lenguaje se llama saber leer ó leer bien. Llegó el día del escrutinio general, y la mesa no pudo menos de notar todas las infracciones de ley, las coacciones y violencias que se habian ejercido, y anular por consiguiente la elección. No proclamó Diputado, porque dió la coincidencia notable de que en el pueblo de Daimiel hay dos personas que son primos hermanos que se llaman ambos D. Francisco Fisac. De la elección resultaba que el Sr. Alvarez Guerra habia obtenido 154 votos, y el Sr. Fisac 164; pero como habia dos primos hermanos que tenían el mismo nombre y apellido, á la mesa general de escrutinio le fue imposible aplicar los votos á ninguno de los dos, porque no podia adivinar la voluntad de los electores, los cuales al emitir sus votos no pusieron mas nombre que el de D. Francisco Fisac, no distinguieron á quien votaban, y la mesa no se creyó con derecho para distinguirlos.

Y yo creo que la mesa estaba muy en su derecho. ¿Cómo sabia la mesa de escrutinio á quién habian querido dar sus votos los electores? Al ver el Gobierno este resultado pasó un oficio á cada uno de los cuatro secretarios escrutadores y otro al Alcalde. Los oficios estaban concebidos en estos términos: «Tan luego como reciba V. esta se presentará inmediatamente en la capital.» Los secretarios escrutadores y el Alcalde cumplieron la orden del Gobierno, y se presentaron en la capital de la provincia: allí se les recibió separadamente declaración, se les amenazó, y se les quiso obligar á que á todo trance proclamasen Diputado. Los secretarios escrutadores y el Alcalde con arreglo á su conciencia se negaron, y entonces se les permitió regresar á sus pueblos, y únicamente el Alcalde quedó allí retenido. Pero ¡admírese el Congreso! Con fecha 21 de Mayo se pasó una orden á la mesa de escrutinio general para que procediese á la proclamación del Diputado, y el 24 del mismo mes se proclamó Diputado á D. Francisco Fisac nueve dias después de lo que la ley mandaba. Yo quiero ahora que se me diga si esta elección puede ser válida. Si de esta manera se permite que se infrinja la ley, mas valdría, señores, que no hubiera elección.

Yo preguntaría á la comisión: ¿cómo ha presentado este dictamen de aprobación, á pesar de las violencias y de las coacciones de que adolecen estas actas? ¿Cómo ha declarado válida esta elección cuando no se sabe á quién han querido votar los electores? ¿Qué documentos constan en las actas por los cuales la comisión se ha decidido á decir que es válida la elección? Porque una de dos, ó los electores quisieron votar á uno solo de los Sres. Fisac ó á los dos: si quisieron votar á uno solo, debieron distinguirlo: si lo debieron hacer y no lo hicieron, la elección es nula. Si por el contrario quisieron votar á los dos y no los distinguieron, la elección es del Sr. Alvarez Guerra. Esto no tiene réplica alguna. El Sr. Alvarez Guerra obtuvo 154 votos y los dos Sres. Fisac 164, que repartidos entre los dos tocan á 82, y por lo tanto la elección es del Sr. Alvarez Guerra.

Pero me dirá la comisión: «al dar este dictamen nos hemos apoyado en una justificación que han hecho los electores de aquel distrito, de la cual consta que quisieron dar el voto á D. Francisco Fisac, el militar (porque uno de estos dos señores es Coronel graduado).» Señores, yo creia que no habia necesidad de añadir esto, toda vez que el Sr. Benavides el otro día se sirvió decirnos que las justificaciones prueban bien poco en su ánimo. Por lo tanto yo creo que la comisión no debia haber estimado en ninguna manera esa justificación. Pero aun así no sé qué habrá podido probar esa justificación para la comisión, porque muchas personas de las que la firman no saben firmar; que hay otras que no votaron, y otras en fin de las que votaron en favor del Sr. Alvarez Guerra; pero los pasos que en este asunto ha dado el Sr. Gobernador de la provincia inducen á creer que se les ha obligado á firmar.

Mas prescindamos de todo esto: cualquiera de los dos señores Fisac á quien se quiera aplicar esta elección ¿reune los requisitos necesarios para ser Diputado? De ninguna manera. En primer lugar no son electores en aquel distrito, y ya se presume que el que no es elector, pues allí no consta que tengan bienes suficientes para ello, tampoco podrá ser elegido. Uno de los Sres. Fisac parece que satisface por contribuciones 65 rs. El otro solo posee una finca que tiene hipotecada su señor padre á las resultas del arriendo de consumos del pueblo de Daimiel, y por lo tanto esta finca no puede servir para este caso, porque está hipotecada, porque no está libre.

Pero me dirá la comisión: «es que D. Francisco Fisac ha presentado unos recibos, que constan en las actas.» Yo no hablaré de esos recibos: esos recibos pueden no ser falsos: yo no creo que lo sean, pero lo parecen.

Lo parecen, en primer lugar, por la clase de papel en que estan escritos; en segundo lugar porque la tinta es igual en todos ellos; y en tercero porque estan escritos con una misma pluma, de modo que todas las presunciones hacen creer que estan escritos en un solo acto.

Pero de cualquiera manera que esto sea, ¿por qué la comisión no ha pedido que esos recibos se cotejen? ¿Por qué no los ha cotejado con los repartimientos de ese pueblo? ¿Por qué no los ha cotejado con los asientos que debe haber en la Administracion de contribuciones directas?

S. S. siguió haciendo reflexiones generales sobre la imperiosa necesidad de reformar la ley electoral para evitar los abusos que todos deploraban.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión. Tiene la palabra el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

El Sr. BRAVO MURILLO, Presidente del Consejo de Ministros (ocupando la tribuna): Señores, de orden de la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y con la mayor satisfacción, la tengo cumplidísima en dar conocimiento al Congreso de los Sres. Diputados de un acontecimiento desde luego plausible; y que si se colma por que nos favorezca la Providencia, llenará de júbilo á la nación entera, y como sus representantes legítimos á los Sres. Diputados. El señor Sumiller de Corps con fecha de ayer me dice lo que sigue: (Véase la parte oficial.)

Terminada la lectura, dijo

El Sr. PRESIDENTE: ¡Viva la Reina!

Todos los Sres. Diputados: ¡Viva la Reina!

El Sr. PRESIDENTE: Se va á preguntar al Congreso si pasará una comisión de su seno á felicitar á S. M. con este motivo.

Hecha la oportuna pregunta, el acuerdo fue afirmativo.

El Sr. PRESIDENTE: Sin perjuicio de lo cual, como se ha hecho otras veces, podrán agregarse á la comisión todos los Sres. Diputados que gusten. Ya se avisará cuando S. M. se digne señalar día y hora. Se va á leer la lista de la comisión.

Se leyó y resultó que la componian los señores siguientes:

Señores Presidente. D. Juan Ribó.
D. Francisco Muñoz Maldonado. D. José del Acebal y Arratia.
D. Senen Buenaga. D. Antonio Perez Aloe.
Conde de Sanafé. D. Francisco Lopez Serrano.

D. Modesto de Latorre.

D. Nicomedes Pastor Diaz.

D. Gregorio Miota.

D. Juan Fiol.

D. Mariano Escartin.

D. Manuel Garcia Barzanallana.

D. Miguel Chacon y Duran.

D. Salustiano de Olózaga.

D. José Diaz Martin.

D. Angel Maria Paz y Membiela.

D. Manuel Baldasano.

D. Juan Bautista Carrasco.

D. Benito Fernandez Maquieira.

D. Manuel Safont.

D. Francisco Esculero.

D. Andres Rodriguez de Cela y Andrade.

D. Cándido de Nocedal.

Secretarios.—D. Nicolas Hurtado.

D. Bernardino Malvar.

El Sr. BRAVO MURILLO, Presidente del Consejo de Ministros: En virtud del acuerdo que acaba de tomar el Congreso, tendré la honra de tomar la venia de S. M. para que se digne señalar día y hora y lo comunicaré al Sr. Presidente del Congreso.

El Sr. PRESIDENTE: Los Sres. comprendidos en la lista que se ha leído y los demas que gusten concurrir se servirán presentarse de ceremonia en el Congreso el día y hora que se les avisará.

Acto continuo se leyó la siguiente proposición: «Siendo indispensable que el Congreso y la nación entera no tengan motivo para abrigar la menor duda acerca de la conservación de los cuantiosos intereses que tenemos en nuestras colonias:

Pedimos al Congreso se sirva acordar se dirija una comunicación al Gobierno de S. M., á fin de que tenga á bien dar cuenta, en cuanto el mismo interes público lo permita, de los antecedentes de la última expedición de piratas acudillados por D. Narciso Lopez contra la isla de Cuba y amagos de nuevos proyectos fraguados por los enemigos de la prosperidad de nuestra patria.

Palacio del Congreso 16 de Julio de 1851.—Francisco de Paula Villalobos.—Millan Alonso.—Jaime Badia.—J. Sol y Padria.—Celestino Mas y Abad.—P. Madoz.—Francisco Santa Cruz.

En su apoyo, como uno de sus autores,

El Sr. BADIA pronunció un discurso que nos fue imposible oír por la escasa voz de S. S. que obligó á los Sres. Diputados á agruparse á su alrededor para poderle oír. A lo que pudimos entender S. S. se quejó de que el Parlamento español no se hubiese ocupado de la suerte de sus colonias, mucho mas despues de los sucesos acaecidos no hace mucho, y de los que diariamente se propalan. Se lamentaba igualmente de que no se mejorase la legislación vigente con respecto á las Antillas, manteniéndose lo que existe en la actualidad, y que S. S. llamó excepcional. Hizo presentes los peligros que puede correr teniendo tan próxima una nación como los Estados Unidos, que no tienen muy en cuenta el derecho de gentes, como lo han demostrado en las diferentes agregaciones que han hecho á su territorio, y por último excitó al Gobierno de S. M. á que contestase lo que tuviese á bien al objeto de su proposición.

El Sr. Marques de MIRAFLORES, Ministro de Estado: El señor Badia ha pronunciado un discurso que el Congreso ha oído con gusto, y yo tambien, por los datos curiosos y el conocimiento práctico de las cuestiones que S. S. ha tratado. Pero el Sr. Badia me habrá de permitir que le diga que ha prescindido casi absolutamente del contexto de la proposición suscrita por S. S. y por los dignos Diputados que la han firmado con él.

Yo sin embargo, que me deberé atener un tanto mas que el señor Badia al texto de la proposición que nos ocupa, empezaré por decirle que S. S. mismo y los respetables firmantes que la han suscrita, han reconocido justamente cuán embarazoso debia ser para el Gobierno de S. M. entrar en un debate que de suyo trae consigo cuestiones gravísimas, cuestiones delicadas, pero en que las palabras de un Diputado no comprometen para el presente ni para el porvenir al que las pronuncia, al paso que comprometen grandemente las pronunciadas por un Ministro de la Corona. Es á tal punto exacto esto, que los autores de la proposición lo han reconocido y aun consignado en el texto mismo de la proposición que nos ocupa. Dice así (leyó).

El Sr. Badia me permitirá que le diga y á alguno de los señores firmantes que les recuerde, que este mismo asunto poco mas ó menos fue objeto de una importante discusión pocos dias antes de concluir su administracion y dejar la cartera de Estado mi digno amigo y antecesor el Sr. Marques de Pidal.

El 8 de Enero de este año en un discurso notable y muy extenso del Sr. Bermudez de Castro, en el cual, como persona entonces de oposición, dirigió cargos terribles al Sr. Marques de Pidal, se ocupó muy larga y prolijamente del asunto, objeto de esta proposición, y el Sr. Pidal contestó no menos larga y detalladamente al Sr. Bermudez de Castro; y todos los incidentes y toda la historia de los sucesos á que se refiere ahora esta proposición la tiene el señor Badia, si quiere verla detenidamente explicada, en aquel *Diario*; en él está extensamente referido todo lo ocurrido y aun detallados los sucesos, sucesos dirigidos, en mi concepto, con completo acierto, ya por el Gobierno, ya por el Ministro de la Reina en Washington, al cual aprovecho esta ocasion de tributarle los mas sinceros de sus elogios, pues nadie en su lugar hubiera llenado mejor los deberes de su puesto que los llenó aquel digno empleado.

Digo que estoy enteramente conforme con lo que entonces hizo el Sr. Marques de Pidal, enteramente de acuerdo, y no tengo reparo de hacer mio cuanto aquel Ministro ejecutó: en lo que no lo estoy tan completamente es en haberse prestado en la sesión á que aludo á haber dado explicaciones tan extensas y detalladas, tratándose de asuntos que pienso yo conviene hablar muy poco de ellos: acaso esta diferencia de ver pudiera consistir en que el Sr. Pidal, antes hombre de Parlamento que diplomático, creyese que fuese mas útil ampliar mas las explicaciones que lo que yo creo conveniente con relacion al asunto en cuestion; puedo yo fácilmente ser el equivocado siendo antes diplomático que hombre de Parlamento. En todo caso, para unir aquellos acontecimientos hasta donde llegó la explicación del Sr. Pidal con los ocurridos despues, diré al Sr. Badia que despues de la muerte del Presidente Taylor lo reemplazó el Vicepresidente Fillmore, el cual nombró un nuevo Ministerio; y debo añadir que esta nueva administracion (si bien no digo que el Presidente Taylor y la suya nos hayan sido hostiles) fue indudablemente mas benévola, y lo fue hasta tal punto que es imposible hacer mas ni obrar mas amistosamente hacia España de lo que el actual Presidente de los Estados de la Union ha hecho en todas las cuestiones relativas á estos asuntos.

Así, señores, que el 21 de Abril de este año declaró criminales y justiciables por las leyes de los Estados Unidos á todos los súbditos de la Union que tomaran parte en las revueltas. Esta disposición benévola del Gobierno de los Estados Unidos, que no ha podido desconocerse nunca, ni se desconoce ahora, ni se desconocerá jamas, pero proceder natural en todo Gobierno moral y honrado que se estime, que no puede desconocer su ningun derecho para contribuir á la perturbacion de un Estado, con el cual está en paz. Hay mas, señores: el Gobierno inglés, cuyos intereses y principios no pueden estar de acuerdo con aquellas personas turbulentas que profesan principios de anexión, tiene dadas las instrucciones mas terminantes y positivas á los Comandantes de sus fuerzas navales de las Antillas para que se opongan á toda accion perturbadora, y lo mismo sucede con las fuerzas navales francesas. Es decir, señores, que los elementos, digámoslo así, extranjeros, nos garantizan por el momento la seguridad de nuestra preciosa Antilla.

Pero el Gobierno de S. M., por mas que fie y estime en lo que valen la buena fe y los buenos deseos de sus aliados, no estaria tranquilo solo con esas garantías. Tiene tomadas en Cuba todas las medidas necesarias para que la tranquilidad pública no sea perturbada; y cualquiera que sea osado á hollar el suelo español, será duramente escarmentado. Sí, señores, lo será, y en vano serian las reclamaciones extrañas para salvar á cualquier pirata que osase pisar el suelo de Cuba del último de los castigos. Los medios son suficientes: Cuba cuenta con un ejército aguerrido y disciplinado, con un ejército y una marina brillante, un General entendido y valiente, con los medios propios de un pais que puede contribuir á España con un sobrante de tres á cuatro millones de duros; elementos son de fuerza, garantía son contra las agresiones, vengán de donde quisiesen.

Creo haber satisfecho el objeto de los Sres. firmantes; pero en

gracia y respeto del elocuente é interesante discurso del Sr. Badia, me permitiré decir unas palabras, si bien muy sobrias, sobre la política del Gobierno relativamente á Ultramar. El Sr. Badia deploraba que nunca el Parlamento español se hubiese ocupado en el examen de estas cuestiones. Sin duda S. S. no recordaba la sesion que le citó, en la cual esa cuestion ocupó al Congreso larga y hondamente. Habló tambien el Sr. Badia de las leyes que S. S. dijo excepcionales; yo creo que S. S. convendrá conmigo en que las leyes que rigen en nuestras colonias no son excepcionales, son leyes puramente coloniales, leyes antiguas las mas liberales que han regido á ninguna colonia de Europa; y celebro que haya venido la iniciativa de ese asunto de los bancos de enfrente para rendirles un homenaje justísimo.

En el año de 1836, señores, cuyas perturbaciones son bien conocidas, y que no tocaré porque quemar, débese indudablemente la salvacion de nuestras colonias á un ilustre miembro del partido á que pertenece el Sr. Badia, al Sr. Cuadra. El Sr. Cuadra, sea dicho para gran gloria suya, de su ilustracion y de su prudencia, no quiso permitir, permitásemela la expresion, que se constitucionalizase, que se liberalizase la Constitucion de las colonias, y á esto debe la monarquía española la conservacion de esa preciosa joya de la corona de Isabel II. Gloria y prez al Sr. Cuadra, y no digo mas sobre esto, pues es bastante el manifestar que el Gobierno sigue en aquellos países completamente el sistema que el Sr. Cuadra dejó establecido.

Política exterior. El Sr. Badia sabe muy bien, y mucho mejor que yo, porque ha estado en aquellos países, la posicion de los Gobiernos independientes que en aquellas lejanas colonias, perdidas en mal hora para España, existen en la actualidad. Nuestra política, ó por mejor decir, la política del Gobierno de S. M. ha sido toda basada sobre la conviccion profunda, si bien triste, tristísima, de que era menester reconocer el hecho; lo ha reconocido y está en relaciones benévolas y de amistad con todos los Estados independientes, ó á lo menos con la mayor parte, ó sea con los mas importantes. Esta es la parte que relativamente á Ultramar puede llamarse la parte extranjera.

Tambien tocó el Sr. Badia la gran cuestion de la esclavitud. En esta cuestion el Sr. Badia mas enterado que yo ha dicho, en mi concepto con muchísima razon, que será la pesadilla de las colonias por largos años. Esto prueba mas que nada que en la cuestion de los pueblos es mas importante la fuerza en cuanto á sus usos y costumbres primitivas, que todas las teorías y que todas las Constituciones escritas.

Ha hecho el Sr. Badia para concluir una indicacion sumamente ligera sobre la conveniencia ó no conveniencia de ciertas mejoras en la legislacion colonial. El Gobierno de S. M., parco, parquísimo en toda especie de explicaciones, dirá sin embargo á S. S. que profesa los mismos principios que el Sr. Cuadra, y es de opinion de que se necesita la mayor reserva, la mayor circunspeccion y el mayor tacto para cualquiera especie de innovacion. No rehusará hacer las mejoras que despues del examen mas detenido se crean útiles, pero siempre que no tengan ningun inconveniente, pues apenas le hubiese, el Gobierno veria en frente de las ventajas de la innovacion las dificultades prácticas de su ensayo, porque profesa el principio, y lo profesará siempre, de que al lado de la ventaja de mejorar, hay en las colonias inmenso peligro en variar.

Creo haber satisfecho al Sr. Badia, y espero que retire su proposicion, pues no veo objeto en que se tome en consideracion, y porque considero interesado el bien público en que este debate se limite á los términos que ha tenido.

El Sr. OLOZAGA: El Sr. Badia se ha referido á las Cortes constituyentes del 37, que trataron esta cuestion. Efectivamente, en ella tuvimos que reformar muchos artículos muy importantes, y hacer reformas muy esenciales y graves que entonces ofrecian grandes dificultades. La Constitucion del año 12 admitia la representacion política de Ultramar. El Estatuto era la ley vigente antes del año 37, y en él tambien se les daba representacion á los pocos restos que habian quedado de la grandeza española. Parecerá extraño que al proclamarse principios mas liberales, las Cortes les hayan quitado este derecho. Sin embargo, como ha dicho muy bien el Sr. Ministro de Estado, los Ministros de aquella época, entre los que estaba el Sr. Cuadra, creyeron que no debia conservarse aquel derecho, y yo propuse que se hicieran leyes especiales para Ultramar. Desde entonces ha habido algunas comisiones que no han dado resultado alguno.

El Sr. PRESIDENTE: Tenga V. S. presente que no puede entrarse en esta cuestion.

El Sr. OLOZAGA: Pues bien, yo creo que debemos tomar la proposicion en consideracion, señalar otro dia para su discusion, y despues nombrar una comision que dé su dictámen sobre ella.

El Sr. Marques de MIRAFLORES, Ministro de Estado: Debo decir al Sr. Olózaga dos palabras en contestacion á las pocas que ha pronunciado.

El establecimiento de esas leyes no es facil ni sencillo, y lo prueba que se creó inmediatamente á los sucesos á que alude el Sr. Olózaga una Junta especial, cuyo presidente es el mismo señor Cuadra, cuyo objeto fue reformar las leyes de Indias ó de América. Esta Junta ha hecho bastante; pero se ha encontrado siempre con las dificultades inmensas que el asunto tiene en si intrinsecamente; y yo recomiendo á mi vez al patriotismo del Sr. Olózaga, y le pido que se persuada que en el estado critico en que se hallan las colonias, como lo ha reconocido muy bien el Sr. Badia, cualquiera palabra que el Gobierno pronunciasse, cualquiera discusion importante que aqui se suscitase, seria sumamente grave; y no lo dudemos, señores, es mejor esperar á dias mas tranquilos para resolver esta cuestion; no contribuyamos á aumentar el incendio, y todo ello por intereses, señores, que no son de ningun modo españoles.

El Sr. GONZALEZ BRABO: Atendidas las circunstancias de esta cuestion, que como ha dicho el Sr. Olózaga, es de mucha gravedad, creo que la mesa debe suspender esta discusion hasta mañana para que pudieran verse las diferentes opiniones de los Sres. Diputados.

El Sr. Marques de MIRAFLORES, Ministro de Estado: El señor Badia tuvo la bondad de decirme confidencialmente que retirase su proposicion. Yo desearia saber si efectivamente continúa en modo de pensar, pues si no la retirase, habria que suplicar al Congreso en nombre de los intereses del país que se dignase no tomarla en consideracion.

El Sr. BADIA: Yo suplicaré al Gobierno de S. M. no se descuidase en un asunto tan grave: ahora tiene tiempo, que tal vez despues, le podrá faltar. Por lo demas retiro mi proposicion.

El Sr. Marques de MIRAFLORES, Ministro de Estado: El señor Badia puede estar seguro de que el Gobierno aprecio tanto como S. S. la importancia de las cuestiones relativas á América, y aun podrá decir que en estos momentos es una ocupacion muy especial del Gobierno las cuestiones relativas á aquellos países.

El Sr. PRESIDENTE: Queda retirada la proposicion del señor Badia.

Continúa la discusion pendiente sobre las actas de Alcazar de San Juan.

Despues de hablar el Sr. Fisac en apoyo del dictámen de la comision, fue aprobada el acta de Alcazar de San Juan, y admitido y proclamado Diputado por dicho distrito el Sr. Fisac.

Leido el dictámen de la comision, relativo al acta del distrito de Villajoyosa, provincia de Alicante, en que se proponia la nulidad de la eleccion, dijo en contra

El Sr. MADOZ: No me levanto para sostener la validez de la eleccion de Villajoyosa: estoy conforme con la comision en que debe declararse la nulidad de esa acta; pero no puedo menos de pedir que pase el expediente al Gobierno, á fin de que en su vista determine lo que corresponda respecto al Gobernador que tantas arbitrariedades ha cometido. Yo no he visto el expediente; pero me

afecta de tal manera lo que he oido acerca de las demasías de esta Autoridad, que á pesar de estar en este momento con calentura, no he querido dejar de tomar la palabra para hacer una observacion importante.

En el momento de la eleccion de Villajoyosa se han cometido toda clase de ilegalidades y desafueros por parte de la Autoridad de la provincia, la cual ha cometido toda clase de tropelias y cuantas arbitrariedades se pueden cometer. Y sin embargo, ¿qué se dice en el dictámen? Que se desapruebe el acta. Esto no es bastante; lo que debia decirse era que pasase el expediente al Gobierno para que impusiera al Jefe político la pena que mereciera.

Aqui tenemos á un Gobernador que ha cometido toda especie de demasías, y en vez de ser castigado, el Gobierno lo ha premiado, pues era Gobernador de Alicante, y ahora es de Granada, ascendiendo en sueldo y categoria. ¿Quiere la comision que se anule esa acta y que vaya al archivo? Yo creo que no. Esa acta debe pasar al Gobierno con todos los documentos del expediente, para que el Gobierno castigue los desafueros de esa Autoridad. Si un Gobernador que llama la atencion por sus arbitrariedades, en vez de ser castigado se ve ascendido, llegará el caso de que las Autoridades no tendrán mas interes que el que triunfen los candidatos del Gobierno. Esto es sumamente grave, y yo quisiera que el Gobierno viniera á dar cuenta de las medidas que ha tomado para castigar á las Autoridades que han faltado á sus deberes: por eso pido que este expediente vaya al Gobierno y que produzca su efecto. Creo por lo mismo que hubiera sido mejor que la comision, con arreglo al espíritu del reglamento, y sobre todo por lo que está en la índole del Gobierno representativo, hubiera pedido que este expediente, con todas las informaciones, hubiera pasado al Gobierno.

El Sr. Campos, como interesado en la eleccion, se opuso al dictámen de la comision, pero no pudimos oír su discurso.

El Sr. BENAVIDES: Señores, la comision ofrece ser sumamente breve: dos personas han hablado sobre el acta que nos ocupa, y las dos han impugnado el dictámen de la comision; el Sr. Madoz, porque en su concepto no dice la comision lo que debiera decir, y el Sr. Campos, porque cree que la eleccion es válida y no está en su lugar el dictámen de la comision.

El Sr. Madoz dice que la comision ha debido añadir por vía de enmienda á su dictámen que se pasara el acta al Gobierno para los efectos que hubiese lugar. Fúndase esta peticion en las ilegalidades que dice S. S. ha cometido el Gobernador. A esto debe contestar la comision que, apareciendo solo en el acta la enunciacion de estas ilegalidades, y de ningun modo la prueba que se requeria, no ha debido ensangrentarse con esa Autoridad.

Paso á contestar al Sr. Campos. Para proponer la comision al Congreso con harto sentimiento la nulidad de esta acta, no ha tenido presentes ni las listas anteriores ni las destituciones, que unos defienden y otros condenan por medio de justificaciones: la comision no ha atendido á estos particulares y se ha atendido al hecho siguiente que resulta del acta. El distrito de Villajoyosa se compone de 216 electores, de los cuales hay que descontar nueve difuntos y algunos otros. El Sr. Campos ha obtenido 100 votos, el Sr. Tous 48 y D. José Tous 1. La mitad mas uno de los electores votantes es 75, es decir, que con 75 votos hubiera tenido bastantes para ser elegido el Sr. Campos. Ahora bien: en el acta hay una reclamacion de 104 electores, esto es, mucho mayor número que la mitad mas uno, mucho mayor número que la mayoría. Este hecho dice por si solo mas que todas las otras reclamaciones que se han hecho, que han sido defendidas por unos y contrariadas por otros, y á él solo se ha atendido la comision para dar su dictámen. Este solo hecho y el de no estar intervenida la mesa han obligado á la comision á presentar su dictámen en la manera que lo ha hecho, esperando que el Congreso se serviría aprobarle.

El Sr. CAMPOS rectifica.

El Sr. ESTEBAN COLLANTES: Voy á decir dos palabras sobre esta cuestion. El Sr. Campos al defender su acta ha defendido, como era natural, á sus amigos y maltratado á sus enemigos. Sus contrarios han sido en esta eleccion los Sres. Tous, y yo tengo necesidad de defenderlos, no con mis palabras, sino con las de algunos de los Sres. Diputados que pertenecieron á la mayoría del anterior Congreso y hoy pertenecen tambien á ella.

Todos los Sres. Diputados de la provincia de Alicante manifestaron, bajo su firma, en ocasion de haberse hablado de los señores Tous en los periódicos, lo que el Congreso va á oír. (Leyó.) Aquí tiene demostrado el Congreso quienes son esas personas á quienes ha maltratado el Sr. Campos, siendo de notar que este documento, como ya he dicho, se halla suscrito por personas que pertenecen la mayoría.

Despues de rectificar el Sr. Campos, es aprobado el dictámen de la comision que anula el acta de Villajoyosa.

El Sr. ESTEBAN COLLANTES: Pido la palabra para hacer una interpelacion al Gobierno de S. M.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. ESTEBAN COLLANTES: Mi interpelacion versa sobre las elecciones que han de celebrarse nuevamente en Villajoyosa. Consta del acta que el Congreso acaba de anular que el Gobernador ha destituido algunos Ayuntamientos, y que al formarlos nuevamente no se ha atendido á la ley, puesto que ha nombrado para que compogan esas corporaciones personas que no han pertenecido nunca á la municipalidad, y aun algunas completamente extrañas en el distrito. Este punto es sumamente grave, y llamo sobre él la atencion del Gobierno.

El Sr. BERTRAN DE LIS, Ministro de la Gobernacion del Reino: Puede estar seguro el Sr. Esteban Collantes de que yo tomaré informes detallados y particulares acerca de los varios puntos que han motivado la pregunta que S. S. acaba de hacer al Gobierno; y que en el caso de que no haya equivocacion en lo que S. S. ha manifestado, es decir, en el caso de que haya irregularidad é infraccion de ley, inmediatamente será corregida; de esto puede S. S. estar seguro.

Pero antes de sentarme debo hacer una manifestacion á que me obliga una expresion del Sr. Esteban Collantes. S. S. ha dicho que es necesario que este mal se corrija inmediatamente, despues de las razones que han motivado la anulacion de las actas de Villajoyosa. El Gobierno, que ha estado presente á la discusion que ha mediado acerca de estas actas, no ha visto absolutamente otra cosa sino que la comision, que ha examinado y observado atentamente el expediente, ha propuesto la anulacion del acta, fundándose en que se habia cometido una irregularidad por parte de la mesa; pero de ninguna manera porque hubiese habido arbitrariedades é ilegalidades por parte del Gobernador de la provincia.

Si el Gobierno hubiese creído que alguna de esas causas ó alguno de los motivos aducidos hubiera sido el fundamento para anular el acta, habria oido las razones de la comision, y si estas no hubieran estado conformes con su parecer, es decir, si hubiera visto que se acusaba al Gobernador de haber obrado con irregularidad y faltando á la ley, hubiera procedido en su consecuencia, en el caso de que el Congreso aprobase un dictámen de la comision fundado en esos términos. Pero lo que ha visto el Gobierno únicamente es que la comision ha propuesto la anulacion del acta de Villajoyosa porque resulta una protesta con mayor número de electores de los que tomaron parte en la eleccion. Aqui no se mezcla para nada á los agentes de la Autoridad, y por consiguiente no hay razon para que diga el Sr. Esteban Collantes que es menester se corrija el mal á que se referia, por las causas en virtud de las cuales el Congreso habia anulado esta eleccion. Quiero que quede bien sentado este hecho.

El Sr. PRESIDENTE: Queda terminado este incidente. No hallándose presentes los Sres. Ministros de Hacienda y de Comercio no se puede entrar en la discusion del proyecto de ley de arreglo de la deuda flotante y de la proposicion del Sr. Pasaron y Lastra, y se señalan como orden del dia para mañana. Se levanta la sesion. Eran las cinco.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 16 de Julio á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Títulos del 3 por 100.....	..	36 5/8.
Id. del 4 por 100.....	..	45 1/2.
Id. del 5 por 100.....	..	47 3/4.
Deuda sin interes.....	..	7 1/8.
Cupones no llamados á capitalizar.....	..	8 5/8.
Acciones del Banco español de San Fernando.....	par din.	

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-90. Paris, 5-25 á 8 d. v.

Alicante, 1/2 d.	Málaga, 1/2 din. d.
Barcelona á ps. fs., par.	Santander, 3/8 pap. b.
Bilbao, 3/8 b.	Santiago, 1/8 d.
Cádiz, par.	Sevilla, 1/4 pap. d.
Coruña, par.	Valencia, 1/4 id. id.
Granada, 3/4 d.	Zaragoza, 1/2 din. d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

SOCIEDAD ASFALTICA FOMENTADORA.

Por Reales privilegios exclusivos de perfeccion concedidos por S. M. (Q. D. G.), el uno en 18 de Marzo y el otro en 27 de Mayo de este año, esta sociedad ha establecido su fábrica en la calle de San Opropio, núm. 5, donde se hace toda clase de obras de asfalto con solidez, segun el gusto de los interesados que la honren con sus pedidos á precios convencionales. Las obras que en dicha fábrica se ejecutan con esta composicion y con arreglo á los referidos privilegios son las siguientes:

Pavimentos, aceras, patios, portales, cuadras, cocheras figurando adoquines, lápidas, epitafios é inscripciones, cobertizos, tejados, azoteas, canelones y bajadas, norias, estanques, baños, bóvedas, tajeas, comunes, puentes, cañerías, artesones, fregaderos y toda clase de obra de madera, ya esté colocada á la intemperie, debajo de agua ó en subterráneos; columnas de la misma clase, de mampostería, de hierro ú otros metales, ó dándoles un baño de la misma composicion asfáltica, con la que adquieren una duracion incalculable.

Esta composicion desconocida hasta el dia se aplica lo mismo vertical que horizontalmente, y es una de las garantías en que se apoya esta empresa, y por la que se han concedido privilegios exclusivos de invencion y perfeccion.

Los pedidos se harán en dicha fábrica, y ademas en la calle del Carbon, núm. 8, cuarto tercero de la izquierda, al Sr. D. Joaquin Duarte: en la librería de Hurtado, calle de Carretas, núm. 4; en la de la Montera, núm. 6, tienda, la Corte de España, y en la del Caballero de Gracia, núm. 22, almacén de papel.

Viaje por vapor desde Cádiz á China en 45 dias.

Los vapores ingleses de la compañía peninsular y oriental salen de Inglaterra el dia 20 de cada mes con escala en Gibraltar, Malta y Alejandria. De alli, atravesando el Istmo, se embarcan los pasajeros en los magníficos vapores que desde Suez van á la India. Estos buques hacen escala en Ceilan, de cuyo punto sale inmediatamente otro vapor de la misma empresa para Singapore y Hong-Kong (China).

Las personas que deseen hacer el viaje á Manila por tan interesante ruta, solo emplearán poco mas de 50 dias, puesto que bien en Singapore ó en Hong-Kong (segun las monzones) hallarán facilidad de buque para Manila, siendo la travesía igualmente corta desde uno ú otro punto.

Precios de pasaje en primera cámara.

Desde Cádiz á Singapore.....	\$ 660
á Hong-Kong.....	775

Incluyendo en estos precios gratificaciones á los mayores, manutencion, vino, ropa de cama &c., como igualmente el gasto de la travesía por Egipto, exceptuando los de posada. Hay camareras experimentadas para asistencia de las señoras. A familias numerosas se les hará una rebaja en los precios. Los pasajeros que lo deseen podrán hacer el pago en esta corte.

Para mayores informes en Cádiz al agente de la compañía el Sr. D. Antonio de Zulueta, y en esta corte D. Carlos Jimenez, calle de Fuencarral, núm. 26, cuarto segundo, izquierda.

Se han extraviado los privilegios de juros siguientes:

Uno de 53,098 mrs. en millones de Burgos en cabeza de Gonzalo de Portillo.

Otro de 219,680 mrs. en alcabalas y tercias de Córdoba en cabeza del contador Antonio Navarro.

Otro de 3500 mrs. en las del obispado de Osuna en cabeza de Gutierrez Delgado.

Otro de 4731 mrs. en las del infantazgo de Valladolid en la de Alonso de Espinosa.

La persona en cuyo poder se encuentren los entregará casa del Excmo. Sr. Conde de Orgaz, su legitimo dueño, calle de Jacometrezo, núm. 66.

REVISTA DE LA GANADERIA ESPAÑOLA.—El número 33 de esta interesante publicacion y única en su clase contiene, ademas de varias reales órdenes referentes á la ganadería y á las actas de la Asociacion, los artículos siguientes: Si el reducir á estante toda la cabaña trashumante seria favorable ó perjudicial para la industria: Construcciones económicas de los apriscos ó cijas para guarecer á las reses de los influjos atmosféricos: Cria de las cabras y modo de dirigir su cubricion: Productos que facilitan los animales domésticos, y especialmente de la leche para la confeccion de quesos: Esquileo, estado de la cabaña y precio de las lanas. Se suscribe en la casa de la Asociacion de ganaderos, calle de las Huertas, número 30.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.